

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 11 DE OCTUBRE DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
15/2007	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México en contra del Congreso y del Gobernador y otras autoridades de esa entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 95, fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México, reformado mediante el decreto 19, publicado en la Gaceta del Gobierno estatal el 29 de diciembre de 2006, y artículo 1, renglón 2.5, de la Ley de Ingresos de la mencionada entidad para el ejercicio fiscal de 2007, contenido en el decreto 17, publicado en el mismo medio de difusión el 29 de diciembre de 2006</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).</p>	3 A 7
43/2007	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Delegación Miguel Hidalgo en contra del Jefe de Gobierno y del Oficial Mayor, ambos del Gobierno del Distrito Federal, demandando la invalidez de la circular Uno bis 2007, denominada "Normatividad en materia de administración de recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal" y el oficio número OM/602/2007, de 4 de abril de 2007, publicados en la Gaceta Oficial el 12 de abril de 2007</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).</p>	8 A 58 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 11 DE OCTUBRE DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOTIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número ciento cinco ordinaria, celebrada el jueves siete de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de la señora y señores Ministros el acta con la que se dio cuenta, si no hay observaciones de manera económica les pido voto aprobatorio: **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2007. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO EN CONTRA DEL CONGRESO, DEL GOBERNADOR Y OTRAS AUTORIDADES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 19, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO ESTATAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, Y ARTÍCULO 1, RENGLÓN 2.5, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA MENCIONADA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, CONTENIDO EN EL DECRETO 17, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO, SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 19, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD, Y DEL ARTÍCULO 1, RENGLÓN 2.5, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, CONTENIDA EN EL DECRETO 17, PUBLICADO EL MISMO DÍA EN DICHO ÓRGANO INFORMATIVO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO TERCERO, DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 19, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD, PERO SÓLO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "POR CONCEPTO DE APORTACIÓN DE MEJORAS", ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MUNICIPIO ACTOR Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. Y,

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos para la presentación del asunto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Como se ha señalado, el asunto con el que se ha dado cuenta efectivamente está promovido por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra del Gobernador del Estado, del Secretario General de Gobierno y del Jefe del Periódico Oficial del Estado de México; lo que se viene combatiendo es el artículo 95, fracción II, inciso B), del Código Financiero de este Estado de México; y el artículo 1, renglón 2.5 de la Ley de Ingresos del Estado de México, vigente en dos mil siete.

Debo mencionarles que este asunto se subió ya hace tiempo al Pleno y por esa razón se elaboró de la manera en que ahora se está presentando; sin embargo, en el transcurso del tiempo o en el que estuvo haciendo fila para verse en el Pleno hubo dos

reformas, en realidad se estaban combatiendo las reformas que se dieron en el Diario Oficial del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil seis; sin embargo, con posterioridad se reformó nuevamente este artículo el dieciocho de noviembre de dos mil ocho y el diez de diciembre de dos mil nueve.

Con anterioridad les pasamos un cuadrito, no sé si lo recibieron todos, es este cuadro donde les estamos especificando: en la primera columna está la reforma que se reclamó y en las dos columnas siguientes son las dos reformas posteriores que se dieron a este mismo artículo, por esas razones la propuesta en este momento respecto de este asunto sería el sobreseimiento total en virtud de que ya cesaron los efectos del acto reclamado porque se reformó prácticamente lo que se está reclamando en este momento, y por lo que hace a una tercera reforma, hasta ya se derogó una de las partes que ahora se está reclamando, pero lo cierto es que hay dos reformas que evidentemente hacen que haya cesado los efectos de este acto; desde luego a la consideración de los señores Ministros si es que estuvieran o no de acuerdo.

No quisiera explicar de qué se trata el proyecto hasta que me digan si están o no de acuerdo con esta propuesta de sobreseimiento; en el caso de que no estuvieran de acuerdo, entraríamos al análisis de fondo conforme al proyecto que les habíamos presentado o al análisis de otra causal de improcedencia que por ahí me mencionaron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno la propuesta de la señora Ministra, relativa a que la norma impugnada en esta controversia ha sido objeto de dos reformas

sucesivas que dan lugar a su juicio a que estimemos que debe sobreseerse. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Estoy de acuerdo con la propuesta de la señora Ministra, me parece que efectivamente se surte esta hipótesis que señala, el Decreto 233 de dieciocho de diciembre de dos mil ocho y el Decreto 25 de diez de diciembre de dos mil nueve, me parece que satisfacen ambos para el sobreseimiento. La única cuestión que yo le sugeriría a la señora Ministra, es modificar la tesis de la que nos hizo favor de transcribir su rubro en el documento que nos planteó, es una Tesis Aislada 51/2008 del Tribunal Pleno, que fue emitida en un juicio de amparo y me parece que podríamos tomar las razones de la Controversia Constitucional 51/2009, fallada el cuatro de noviembre de ese mismo año por la Primera Sala en donde sí se hacen ya algunas consideraciones específicas en materia de controversia constitucional, también para ir generando precedentes en esta materia.

Por otro lado, en la Acción de Inconstitucionalidad que sí conoció este Pleno la 36/2008, tenemos también estos argumentos para el caso de que no resultaran convincentes los de la Primera Sala, se podrían tomar los de la Acción de Inconstitucionalidad y creo que con eso, se generarían tesis propias, pero por lo demás, creo que sí se está claramente en el supuesto de sobreseimiento que ella decía. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No tengo ningún inconveniente señor Presidente, incluso, creo que podríamos generar ya una tesis de Pleno. Sí con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra opinión?

Consulto si alguien estará en contra de la propuesta de sobreseimiento que nos plantea la Ministra.

No habiendo nadie en contra de esta propuesta, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en sobreseer respecto de los actos impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN ALCANZADA, DECLARO RESUELTA EN ESTOS TÉRMINOS ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 15/2007, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
43/2007. PROMOVIDA POR LA
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN
CONTRA DEL JEFE DE GOBIERNO Y DEL
OFICIAL MAYOR, AMBOS DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, Y.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA CIRCULAR UNO BIS 2007, DENOMINADA “NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, Y DEL OFICIO NÚMERO OM/602/2007, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos para la presentación de esta otra Controversia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, esta Controversia la promueve la Delegación Miguel Hidalgo del Gobierno del Distrito Federal, en contra del Oficial Mayor del Distrito Federal, por la emisión de la circular Uno bis 2007, que se llama “Normatividad en materia de administración de recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, y del oficio OM/602/2007, que también fue del conocimiento el cuatro de abril de dos mil siete. Debo mencionar que si bien es cierto que en la demanda

correspondiente se señala como autoridad demandada exclusivamente al Oficial Mayor, en un acuerdo específico que en la página treinta y ocho del proyecto estamos señalando, durante la instrucción de esta Controversia, se tuvo como autoridad demandada en realidad al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de hecho se está sobreseyendo por lo que hace al Oficial Mayor porque conforme al artículo 105 es quien tendría la legitimación pasiva para poder acudir a esta Controversia y en el caso de que se llegara a declarar la invalidez, se determina que es el propio Jefe de Gobierno el que puede establecer como superior jerárquico el cumplimiento de la Controversia; porque ahí a lo mejor van a encontrar una divergencia, está promovida por el Oficial y después nos estamos refiriendo aun cuando se analizan las facultades del Oficial Mayor, al Jefe del Gobierno del Distrito Federal y la propuesta ya la había mencionado el señor secretario, si estamos entrándole al fondo y estamos declarando la validez de los actos impugnados. Aquí sí necesitaríamos ir punto por punto del problemario porque hay varios aspectos que quizás vayan a ameritar discusión, el asunto es un poquito más complicado, pero también señalarles que desde que se subió el asunto al Pleno de esta Suprema Corte a la fecha, ha habido varias reformas a las disposiciones que se transcriben en el proyecto, de las ninguna cambiaría el sentido del proyecto; sin embargo, en el engrose sí tendremos que hacerle algunas modificaciones porque ha habido algunos cambios respecto de ellas que con muchísimo gusto, si es que se llegara a aprobar lo haríamos en engrose, y si gusta señor Presidente, podríamos empezar tema por tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, primero los temas preliminares, si me permite la señora Ministra, me refiero a competencia, existencia del acto reclamado, oportunidad en la presentación de la demanda, legitimación activa y legitimación pasiva que se extendió al Jefe de Gobierno por acuerdo de la Ministra instructora.

En estos temas preliminares consulto al Pleno si habrá participación de los señores Ministros.

No habiendo participación, los estimo superados y empezamos, si le parece bien señora Ministra, con las causas de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. Hay dos causas de improcedencia que se hacen valer en el Considerando Sexto de la resolución, estas dos las hace valer el Jefe de Gobierno, precisamente del Distrito Federal, y en la primera causal de improcedencia se dice que no se agotó un medio ordinario de defensa que se establece en el artículo 18 del Estatuto de Gobierno, en el cual se establece la posibilidad de resolver controversias que se ven por competencias entre los órganos del Gobierno del Distrito Federal.

Sin embargo, se desestimó en el proyecto esta causal de improcedencia aduciendo que no es posible obligarlos a agotar este medio de defensa, puesto que está relacionado con dirimir cuestiones competenciales por cuestiones de legalidad ante el propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que en el presente caso la controversia constitucional en realidad lo que está analizando son violaciones a la Constitución, que de ninguna manera pueden ser sometidas a la jurisdicción, en

sede administrativa sobre todo, ante una autoridad de este mismo carácter; que la única que cuenta con esta posibilidad para analizar cuestiones de regularidad constitucional es la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la controversia, y se está desestimando. Esa es la primera causal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que vale la pena comentarla.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿El artículo es el 18? A mí me apuntaron el 108 del Estatuto de Gobierno.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Un momento por favor, ahorita le informo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señala que las controversias de carácter competencial administrativo que se presenten entre las delegaciones y los demás órganos de la dependencia de la administración pública, serán resueltos por el Jefe de Gobierno.

Ahora bien, creo que esto no es una controversia de carácter competencial; la delegación no disputa competencia, simplemente aduce la inconstitucionalidad del oficio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque proviene de autoridad incompetente, pero ni siquiera es procedente la vía prevista para un tema como este.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es el artículo 108.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 108.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 108 señor, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, con esta aclaración, a consideración de los señores Ministros, se declara infundada esta pretensión del Jefe de Gobierno, sobre la base de que no es un medio de defensa que deba agotarse previamente al amparo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, a la controversia constitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A la controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores Ministros si habrá alguien en contra de esta propuesta del proyecto.

No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto aprobatorio de esta primera causal. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto plasmada en su Considerando Sexto, consistente en declarar infundada la primera causa de improcedencia que hace valer el Jefe de Gobierno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y tenemos otra causa más en el mismo Considerando.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Otra causal de improcedencia sí señor.

La siguiente causal de improcedencia que se aduce es en el sentido de que la Delegación Miguel Hidalgo consintió tanto las Reglas que se repartieron como normas generales a todas las Delegaciones, porque ya realizó algunos actos precisamente con fundamento en ellas; esta causal de improcedencia se está desvirtuando de la misma manera con el criterio que se ha adoptado no solamente en materia de controversia constitucional sino también en materia de amparo, en el sentido de especificar que el adoptar la aplicación de determinadas normas que tienen un principio de legalidad y de validez, es obligatoria para todas las autoridades, y que el hecho de que éstas se hayan impugnado dentro del plazo correspondiente, porque consideren que están en contra de la Constitución, pues no hace procedente la causal de improcedencia en el sentido de que son normas consentidas, puesto que están impugnadas en el tiempo respectivo para poderlas analizar en cuanto a su constitucionalidad, y se está desestimando también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cuanto a esta segunda causal, ¿habrá comentarios de los señores Ministros? No habiendo ninguno, ¿alguien estaría en contra de la propuesta? Tampoco, entonces de manera económica les pido voto favorable a esta otra parte. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informar que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, contenida en su Considerando Sexto,

consistente en declarar improcedente la segunda causa de improcedencia planteada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La declara infundada, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces pasamos al estudio de fondo contenido en el Considerando Séptimo de la página setenta y siete en adelante. Le pediría a la señora Ministra también que vayamos tema por tema.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es señor, con mucho gusto. En este Considerando Séptimo se están analizando ya los actos consistentes en la circular Uno bis 2007, denominada Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones del Gobierno Federal, y el Oficio número OM/602/2007, que es precisamente a través del cual se les está comunicando a las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, esta circular Uno bis 2007.

El análisis de este Primer Concepto de Violación en el que se determina que se está violando el artículo 122, Apartado C, BASE SEGUNDA, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que porque se están dando lineamientos a las Delegaciones e interfiriendo con esto dentro de sus facultades competenciales por parte del Gobierno del Distrito Federal.

Se hacen dos apartados preliminares en el análisis de este concepto de invalidez, y los dos apartados preliminares consisten en primer lugar, en el análisis de la naturaleza jurídica de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, y después cuáles son las disposiciones aplicables a estas Delegaciones.

En el primer apartado, en el que se analiza la naturaleza jurídica de las Delegaciones, o como se les llama, de los Órganos Político-Administrativos, que es la denominación que ahora le dan, quisiera señalarles, sobre todo a los señores Ministros de la Segunda Sala, que se adoptaron las razones que se emitieron en una contradicción de tesis que en la Sala se votó por unanimidad, en donde se estudió cuál era la naturaleza jurídica de estas Delegaciones, y el tratamiento exactamente igual está trasladado a esta controversia constitucional, donde ya se había de alguna manera, aprobado por los señores Ministros de la Segunda Sala. Y aquí, después del análisis de los artículos, primero del 44 constitucional, que es el que establece cuál es el régimen del Gobierno del Distrito Federal dentro de la Constitución; luego el 122, que es el que está determinando cuáles son las bases para el propio Estatuto de Gobierno, y determina en cada una de ellas la competencia y las atribuciones, primero que nada del propio Congreso de la Unión, de la Asamblea Legislativa, del Gobierno del Distrito Federal. Todos estos artículos han sido analizados en esta parte del proyecto, para determinar, que pues sí, es una naturaleza jurídica un poco especial, la de los órganos político-administrativos, porque después de analizar todos estos artículos, incluso los de la Ley Orgánica y los del propio Estatuto de Gobierno, se llega a la conclusión de que éstos no

pertenecen a la administración central del Gobierno del Distrito Federal, porque así se determina de manera específica en el artículo 87 del Estatuto de Gobierno, y que ni siquiera están bajo la modalidad específica de desconcentración administrativa, no obstante que un artículo específico los denominaba como órganos desconcentrados del gobierno del Distrito Federal, y que hasta la fecha hay algunos artículos que todavía le reconocen esa connotación; sin embargo, también estamos estableciendo que hay una salvedad en el artículo 116 del Estatuto de Gobierno donde se les están reconociendo ciertas características de desconcentración pero en situaciones específicas que en el propio proyecto estamos transcribiéndolas, donde se determina efectivamente de qué manera está aceptando que son organismos desconcentrados pero específicamente para ciertas circunstancias que en este momento podría leerles —nada más déjenme encuentro el artículo— el 116 que dice: “Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquéllas de carácter técnico u operativo, podrán encomendarse a órganos desconcentrados, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna basada, en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior de la ley respectiva. En este supuesto, las Delegaciones serán invariablemente consideradas para los efectos de la ejecución de las obras, la prestación de servicios públicos o la realización de actos de gobierno que tengan impacto en la Delegación respectiva como órganos desconcentrados”. Entonces, sí le dan una connotación en este artículo, excepcionalmente, de órgano desconcentrado, aunque en realidad se les acepta en otra parte, se les da una connotación distinta, distinta porque al final de cuentas la desconcentración, conforme a la doctrina

formalista sería que tendrían una dependencia jerárquica del Jefe de Gobierno y no la tienen, no la tienen, por qué, porque al final de cuentas el propio Estatuto de Gobierno y su propia Ley Orgánica les está reconociendo autonomía técnica, autonomía de gestión, y al final de cuenta, no le rinden una jerarquía al propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por qué, porque cuando se vienen las reformas subsecuentes a 1996, se les da el carácter de órganos elegidos por el voto público, entonces se deben precisamente a esa elección no al rendimiento de cuentas al propio Jefe de Gobierno como superior jerárquico, entonces les digo, la composición es un poco ortodoxa, no es una desconcentración, podríamos decir formal en ciertos aspectos, pero sí está todo esto determinándose en el proyecto para establecer que si bien es cierto que no pertenecen a la administración central, también en la parte del artículo donde se define cuál es la administración paraestatal tampoco los consideran, aun cuando excepcionalmente -con lo que les leí del artículo 116- , sí se les llega a entender como ciertos organismos desconcentrados en algunos aspectos, señalados por el artículo 116, y que no obstante que carecen de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sus titulares ejercen funciones bajo su propia y única responsabilidad, y su actuación no se lleva a cabo por cuenta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino en cumplimiento del mandato de elección popular que les hacen sus propios electores; entonces, esta es la forma en que se está presentando, hasta este momento, la naturaleza jurídica de los órganos político-administrativos y el segundo apartado de este mismo Considerando, es el relacionado con el orden jurídico aplicable a estos órganos político-administrativos, en el que se está estableciendo que es el contenido de los artículos 104 a 114 del

Estatuto de Gobierno que es donde se encuentra el capítulo denominado “De las demarcaciones territoriales de los órganos político-administrativos” preceptos a través de los cuales se les está otorgando –y así lo dicen de manera específica– la autonomía funcional y de gestión presupuestal a las delegaciones, pero que al final de cuentas significa que podrían decidir responsablemente la forma en que estimen conveniente aplicar los recursos que les fueron asignados conforme a los proyectos aprobados con anterioridad y de acuerdo a los principios de racionalidad, disciplina presupuestal, pero además lo más importante es que al final de cuentas su presupuesto es presentado a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y que éste conserva, dentro de sus atribuciones, el poder regular administrativamente a estos órganos político-administrativos, y posteriormente se están analizando también las facultades del Oficial Mayor y las facultades del Jefe de Gobierno; entonces aun cuando se está reconociendo esta autonomía política y de gestión, y que por supuesto se reconoce abiertamente que no existe dependencia jerárquica alguna, también se reconoce que existen, por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por parte del Oficial Mayor, facultades expresas tanto en el Estatuto de Gobierno como en las leyes que lo rigen para que en un momento dado pueda dictar lineamientos de carácter administrativo para darles uniformidad a las cuestiones administrativas y presupuestales, porque al final de cuentas la rendición de cuentas y la revisión de la cuenta pública tenga cierta uniformidad en el reporte del gasto, pero esto no les está estableciendo una sumisión en cómo lo van a gastar sino simple y sencillamente reglas administrativas para facilitar en algún momento dado, primero que nada la normatividad en

cuanto a cómo se va o a ejercer el presupuesto, y segundo, lo más importante, para facilitar la rendición de cuentas.

Entonces, después de todo el análisis que se hace: primero, de la naturaleza jurídica; segundo, de las disposiciones aplicables de los órganos político-administrativos; luego, de las facultades que se establecen a favor del Jefe de Gobierno y las facultades que se establecen a favor del Oficial Mayor, se llega a la conclusión en este Considerando de que son infundados los conceptos de invalidez que se aducen por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, en el sentido de que tanto la circular Uno bis de 2007, como el oficio OM/602/2007 están siendo violatorios de garantías porque efectivamente están dentro de las facultades que se establecen tanto para el Jefe de Gobierno como para el Oficial Mayor en su establecimiento, que no interfiere de ninguna manera en las atribuciones de la Delegación Miguel Hidalgo, y que sí por el contrario cuenta con facultades administrativas para unificar todo lo que se refiere a la programación y gestión del gasto para facilitar sobre todo la rendición de cuentas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros. Estando de acuerdo quizás con la esencia de lo que aquí se ha señalado, tengo varios matices que me parecen importantes para entender esto.

Creo que el análisis lo debemos hacer a partir de la Constitución, de nueva cuenta, luego del Estatuto y después ir

a las otras normas. Si lo vemos, la BASE TERCERA del artículo 122, constitucional, se refiere a la Administración Pública del Distrito Federal nos divide claramente las figuras, y aquí es importante, es un primer matiz, no es nada más respecto de la centralizada –en mi opinión– los órganos político-administrativos están diferenciados de la centralizada de la desconcentrada y de los descentralizados –es que se habló de la centralizada– y esto nos lleva a un punto importante, la BASE TERCERA dice: Respecto de la organización de la administración pública local del Distrito Federal, Fracción I. “Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales desconcentrados y descentralizados”, digamos que este es el concepto de administración pública tradicional que hemos adoptado en el país que está en el artículo 90 y ahora para el Distrito Federal así se establece en el artículo 122 constitucional, y luego la Fracción II dice: “Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal”.

El artículo 116 citado, me parece que se puede enfocar de diferente manera –insisto es un matiz– el proyecto recoge la esencia, pero creo que esto es muy importante para después desarrollarlo, dice el artículo 116: “Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior –nótese que son atribuciones de los órganos centrales– voy a leer con este agregado, “Las atribuciones de los órganos centrales a que se refiere el artículo anterior, así como aquéllas de carácter técnico u operativo, podrán encomendarse a órganos desconcentrados, a efecto de lograr una administración, eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los

términos del reglamento interior de la ley respectiva”. ¿Qué quiere decir esto? Esta es la figura típica de la desconcentración, es una delegación orgánica de facultades que se puede hacer dentro de lo que es la administración pública, vamos a llamarle tradicional del Distrito Federal. Los órganos centrales a través de una disposición reglamentaria pueden crear un órgano desconcentrado al cual se le delegan ciertas facultades que tienen originalmente por ley, por el Estatuto, y luego dice: “En este supuesto, —es decir en el supuesto de que se pasen facultades— las delegaciones serán invariablemente consideradas para los efectos de la ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos o la realización de los actos de gobierno que tengan impacto en la Delegación respectiva” ¿Qué quiere decir? En mi opinión, que esas facultades que son del órgano central, no es de los órganos políticos, en el momento en que son delegadas mediante desconcentración, también deben ser desconcentradas a las Delegaciones para que puedan realizar sus funciones; es decir, mi diferencia está en que de ninguna manera se equipara a los órganos político-administrativos y creo que no lo debemos hacer— con órganos desconcentrados de la administración centralizada aun en este caso, es simplemente una previsión, de que debe también tomarse en cuenta necesariamente a las delegaciones para estos efectos; este es un primer comentario que quería hacer, que me parece muy importante para llegar después al análisis que sigue ¿Por qué? Porque me parece que de ahí tenemos que ver qué facultades le da el Estatuto de Gobierno a los órganos político-administrativos para poder evaluar ya las impugnaciones concretas; yo dejaría hasta aquí mi comentario señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, coincido en la primera parte —bueno, realmente en la exposición del Ministro Franco— pero creo que si seguimos leyendo los dos últimos párrafos de la BASE TERCERA del apartado C del Artículo 122 nos sigue dando elementos diferenciadores de los órganos político-administrativos, respecto de los órganos de la administración.

Dice el siguiente párrafo: “Asimismo, fijará los criterios para efectuar la división territorial ¿Quién? El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, —no se está refiriendo a los órganos administrativos, sino a los político administrativos—, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal”. Es decir, si bien es cierto que hay la determinación constitucional de estos elementos también hay una delegación al Estatuto para posteriormente establecer estas formas de ordenación o de relación; pero, el último párrafo me parece que es el que le da verdaderamente sus notas distintivas a estos órganos político-administrativos respecto de los órganos administrativos que el Ministro Franco diferenciaba al decir: “Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa según lo determine la ley”.

Consecuentemente creo que sí hay muchísimos elementos prácticamente en la Constitución, para establecer una

diferenciación entre los administrativos y los político-administrativos, creo que desarrollando estos criterios quedan claramente precisados.

Ahora, si tomamos ya el Estatuto y el resto de las disposiciones que tanto el Ministro Franco como la Ministra Luna Ramos, señalaron, creo que las ideas se redondean, pero a mi parecer con la pura BASE TERCERA del apartado C, del 122 hay elementos para esta determinación y creo que lo demás son ya como delegación al Congreso de la Unión, la manera de relacionar entre ambos tipos de órganos. Señor Presidente, yo le propondría a la Ministra Luna Ramos, está en el proyecto, pero creo que vale la pena, simplemente reconstituirlo a partir de estos elementos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, sí, de alguna manera el proyecto sí inicia, si ven a partir de la página setenta y nueve, sí inicia el estudio a partir de la Constitución, sí, empezamos con el artículo 44, luego seguimos con el 122, y de ahí empezamos Base por Base del artículo 122; tenemos a la BASE PRIMERA, en la página noventa y cinco; en la página ciento uno, empieza la BASE SEGUNDA y la BASE TERCERA que es prácticamente lo que más interesa al estudio, está a partir de la página 103 y sí, dentro del análisis de todas estas Bases, llegamos a la conclusión: no es órgano central, no está dentro de la administración paraestatal, no es desconcentrado, aunque decimos que excepcionalmente en el 116 se le está dando esa connotación de la que ya se hizo cargo el señor Ministro Franco; lo único en todo caso, cuando vimos la excepción del

116, tal como él lo menciona partimos primero del análisis del 115, que está en la página 111, partimos del análisis del 115, que es lo que se está refiriendo precisamente a lo que corresponde a los órganos centrales de la administración. Y luego ya vamos después al análisis del 116, que es el que dice: “De esas actividades, de las centrales, hay esta excepción respecto de las desconcentradas”, que es donde los ubica en situación, podríamos decir, excepcional.

Y luego ya entramos a la conclusión a decir en qué casos realmente está operando esta excepción. Pero yo no tendría ningún inconveniente en hacer el matiz que los señores Ministros proponen, creo que enriquecería el proyecto. Éste es un asunto creo yo que sí define en mucho lo que es la naturaleza jurídica de las Delegaciones que al final de cuentas queda siendo como un híbrido, pero creo que mientras más claro pueda quedar, me parece muy bien. No tendría ningún inconveniente en especificar eso y la última parte que mencionó el señor Ministro Cossío que de alguna manera va en sintonía con la forma en que el proyecto se viene desarrollando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esto está aceptado por la Ministra, el adecuar la redacción del proyecto a lo que se acaba de decir. ¿Alguien más en este tema? La manifestación es a favor del proyecto que propone reconocer la validez, tanto de la circular Uno bis 2007, como del Oficio OM/602/2007.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aquí precisamente en relación a lo que mencionaba el Ministro Cossío, también quisiera sugerir respetuosamente e insisto, es nada más para reforzar el proyecto, y por eso aludí a que deberíamos entrar con la Constitución, y efectivamente lo hace el proyecto al Estatuto para después llegar a las leyes, vamos a llamarle, secundarias de la secundaria que es el Estatuto en este caso y analizarlo, porque a mí me parece que ahí sí hay una cuestión que debe y creo que se va a llegar a la misma conclusión y se puede llegar y se debe llegar a la misma conclusión.

Pero me parece que el Estatuto establece cuáles son las facultades de los órganos político-administrativos, y eso no lo puede cambiar la Asamblea en leyes subordinadas y de alguna manera esto ocurre. Si ustedes ven la Ley Orgánica modifica algo —insisto— en la esencia, en mi opinión, no modifica el sentido del proyecto, pero creo que por lo menos se debe señalar claramente esta situación de que la Asamblea se tiene que ceñir a lo dispuesto en el Estatuto, porque si no, de otra manera parecería que estamos validando todo y a mí me parece que no lo podemos hacer; se podría hacer respecto del proyecto y el sentido que tiene en el caso concreto, pero no genérico. Ésa es mi opinión personal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Toda proporción guardada, el Estatuto hace las veces de una Constitución local. No lo es porque no está admitida soberanamente. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero inclusive, la forma en que está estructurado el 122, empieza diciendo: Artículo 122,

Apartados A y B, no interesan ahora. Apartado C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes Bases: Y después esto se va desarrollando en Bases. La BASE TERCERA, específicamente dice: “Los órganos político-administrativos y administrativos se regirán así o asá”, y después remite a leyes en la fracción II, y en el último párrafo.

Evidentemente, esas leyes no pueden estar más que subordinadas al Estatuto de Gobierno. ¿Por qué? Porque se está determinando en Constitución cuáles son los elementos constitutivos del Estatuto de Gobierno, no podría ser de otra manera.

Creo que con esa bastante simple relación de fuentes normativas llegamos a esa conclusión. Como usted dice señor Presidente: Muy semejante a la de Constituciones locales, en términos de cumplir una función normativa aun cuando no política semejante en ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Advierto aquí un esfuerzo de la Delegación por equiparar su situación con la autonomía presupuestaria de los Municipios, y entonces dice: A mí no me tienen que ordenar cómo gasto ni a quién contrato. Ésa es la esencia de su reclamación, y de acuerdo con todas estas razones se llega a que sí es importante que en esta ciudad se estandaricen determinados capítulos del gasto que ejercen las Delegaciones, entre otros, el que corresponde a la contratación de los servicios de vigilancia. ¿Alguien más?

Ahora, pregunto ¿estamos resolviendo ya el asunto o sólo esta escala primera de valoración normativa? Ministro Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, –insisto– creo que en este punto sí habría que hacer precisiones, por ejemplo, el artículo 117 del Estatuto que es el que establece qué facultades les corresponden a los órganos político-administrativos, señala: “Las Delegaciones –ya aquí habla de Delegaciones– tendrán (porque ya lo asimiló el concepto) dice: los órganos político-administrativos para estos efectos se denominarán delegaciones. Y el término abarca tanto la connotación territorial como competencial de estos órganos político-administrativos. Y dice: Las Delegaciones tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes; es decir, le da esta competencia. El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia, y respetando las asignaciones presupuestales.”

Entonces, por ejemplo, en la fracción IX –insisto– estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, dice: Designar a los servidores públicos de la Delegación. Por ahí, en el proyecto se habla de la relación entre el Distrito Federal y los trabajadores, y tenemos ya precedente que en el caso de órganos político-administrativos, o sea, las delegaciones, son entre el titular de la delegación y los trabajadores.

Simplemente pediría, porque no creo que valga la pena que se revisen este tipo de puntualizaciones para que –insisto– no

podamos dar la impresión de que estamos cambiando algunos de los criterios.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con muchísimo gusto los revisamos, y sí, la idea del proyecto es exactamente en ese sentido; además, debemos de revisarla porque sí hay variación en muchos de los artículos que sí han tenido cambio. Entonces, por supuesto, en el momento del engrose sí vamos a revisar todo eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Traigo anotado este comentario también. Se propone matizar el proyecto en consulta en la foja 239 y siguientes, donde se afirma que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ese es el otro Considerando, aquí traigo también el cuadrito de la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese no lo estamos tocando, esa era mi pregunta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Todavía no, ahorita estamos nada más en el marco jurídico, pero además, en el análisis de la competencia del jefe de Gobierno y del Oficial Mayor para la emisión de la circular y del oficio que se vienen reclamando; y después viene lo de la seguridad privada

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría precisar por páginas qué es lo que estamos poniendo a consideración.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor, ahorita lo que estamos analizando en el Considerando Séptimo,

es de la página setenta y siete hasta la doscientos veintidós, ahí ya viene lo de seguridad privada señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, todo el Considerando Séptimo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Todo el Considerando Séptimo, que se divide en varios apartados. El primero: Naturaleza jurídica de las Delegaciones. El segundo: Disposiciones aplicables, y luego las otras partes del Considerando son: Facultades del jefe de Gobierno, facultades del Oficial Mayor, y la determinación de que no excede tanto la circular como el oficio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esto alguien de los señores Ministros tiene algún comentario. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Un comentario muy breve señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con lo que ha propuesto –creo que ya lo aceptó la señora Ministra ponente– el Ministro Franco, el artículo 116, no creo que se pueda interpretar ni siquiera de manera excepcional que las Delegaciones son desconcentrados, tienen una naturaleza jurídica y peculiar, muy peculiar, porque son desconcentrados pero gozan de una total autonomía de gestión, toda vez que sus titulares son electos, tienen una responsabilidad política frente a sus electores. Nada más señor Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La categoría la define la propia Constitución, son órganos político-administrativos, y sus funciones son las que expresamente les atribuye el Estatuto de Gobierno. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero yo creo que no vale la pena entrar, como decía el Ministro Valls, con categoría de desconcentrados señor Presidente, porque vamos a hacer una confusión; una cosa es la administración pública centralizada, paraestatal y otra lo político-administrativo. Entonces, decir que tiene una naturaleza peculiar creo que no, es decir, una es una cuestión administrativa con las características tradicionales y otra es un político-administrativo, y con esa distinción me parece que se conjuga mucho más fácilmente y partimos de dos cuestiones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, eso sí se viene especificando muy claramente y lo vamos a ampliar además para que quede muy contento el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se hace la mención de que excepcionalmente la ley les da el carácter de desconcentrados en determinados puntos muy precisos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que la ley anterior, incluso se dice en el proyecto, la ley anterior les reconocía el carácter específico de desconcentrado, en la actualidad ya no, salvo la excepción del 116 y en algunos otros ordenamientos donde eventualmente se les da esa característica, pero en la conclusión final se dice: ni es centralizado, ni es desconcentrado, está esa excepción, pero además no tiene dependencia jerárquica y al final de cuentas tiene autonomía de gestión técnica, presupuestal, y únicamente rinde cuentas en función de que es elegido por el voto público.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Por la trascendencia de este asunto, que como bien dice la señora Ministra ponente, va a venir a configurar en gran medida la naturaleza de las Delegaciones, estimo y quisiera reiterar lo que ya se ha dicho aquí, creo que sí es muy importante que se haga esta diferenciación, que son órganos de una característica diferente, ni por excepción pueden ser desconcentrados y habría que cuestionar en su caso si les diera alguna ley esta característica, si esto fuera acorde a la Constitución o no.

Creo que es bien importante establecer la naturaleza de órganos político-administrativos específicos que le da la Constitución y que retoma el Estatuto, porque de otra manera creo que sí podemos, sobre todo a futuro— porque ahorita creo que estamos de acuerdo en el sentido— a futuro generar complicaciones; y entonces, me parece que sí hay que ser muy específico y muy claro en el desarrollo, y en su caso, en la tesis de Pleno que decía la señora Ministra que habría que sacar para que no haya duda de que se trata de otra cosa, no son parte de la administración pública del Distrito Federal, son órganos con una característica sui géneris porque tampoco son Municipios, pero la Constitución no los define sino los nombra de cierta manera, que creo que con esto los diferencia claramente de cualquier otra. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, ésa era mi idea señora Ministra, más que decir que conserva ciertas características de órgano desconcentrado, destacar que debido a la evolución que empezaron como órganos desconcentrados cuando el regente designaba a los delegados, en la evolución de convertirse de esto a órgano político-administrativo quedan estos resabios,

pero que son contrarios a la naturaleza constitucional de órgano político-administrativo, no encontrarle características de desconcentrado sino decir: “Las repele” es una nueva creación constitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo dejaríamos exactamente en esos términos señor Presidente. Si en algún momento dimos esa impresión trataríamos de borrarla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Magnífico Ministra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En la misma línea de usted, que de ninguna manera se hable de excepción, no se trata de una excepción sino que se le dé la connotación de órgano político-administrativo y ya. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En abono del proyecto creo que esto explícitamente se aborda, y no manejándolo como excepción, etcétera, sino como un desarrollo histórico normativo de cómo va punto por punto como tal, que se actualice si hay modificación o se revise, pero mi parecer es nada más en abono del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien también, pero como lo va a dejar así clarísimo la Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para que no haya lugar a duda alguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A todos nos va a dejar muy satisfechos.

Entonces consulto si estiman suficientemente discutido el Considerando Séptimo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Presidente, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Discúlpeme Presidente, pero me parece esencial esto, ¿Por qué? Porque parecería y si siguen ustedes en la lectura del proyecto a pesar de la insistencia en esto y ven las facultades que se enumeran del Oficial Mayor y las que se toman en cuenta, muchas de ellas se refieren a los órganos desconcentrados, ¿Por qué? Porque se hace alusión a esta vinculación y creo que eso es incorrecto.

Por eso yo decía que creo que el proyecto en su sentido es correcto pero que hay que cuidar esto, porque cuando habla de órganos desconcentrados no se está refiriendo a los órganos político-administrativos y el proyecto en varias partes toma las facultades, pongo el caso por ejemplo, para que no quede en el aire, porque me regaña la Ministra, de las que están subrayadas en páginas ciento setenta y ocho y siguientes, en donde claramente después se recogen varias de ellas que se refieren a los órganos desconcentrados, creo que esto es importante ¿Por qué? porque hay genéricas que efectivamente sí son las que le dan, —en mi opinión—, las facultades al Oficial Mayor conforme al segundo y tercer párrafos de la fracción II

del apartado respectivo de la Constitución, que habla sobre la administración pública que son las relaciones que se guardan. Entonces a eso me refiero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ya entendí cuál es la preocupación, ya habíamos aceptado hacer la diferenciación sin que quede lugar a dudas entre órgano administrativo y órgano político-administrativo para que no se vaya a pensar que dentro del órgano político-administrativo están las desconcentradas, ahí vamos a hacer la diferenciación.

Y desde luego, sí se va a matizar en ese sentido el proyecto, en el momento en que volvamos a analizar las facultades del Oficial Mayor y del Jefe de Gobierno, cuidaremos de quitar todas las referidas a órgano administrativo y de dejar exclusivamente las de político-administrativo o de órgano desconcentrado, sí me queda clarísimo, sí, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está clarísimo señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Creo que sí señor Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Se circulará el engrose ¿Verdad?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí se circula el engrose además, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, yo tengo alguna duda no importante seguramente, pero no me pasan con lisura los textos del 115 y 116 en algunos de sus pasajes

El 115 nos señala la correspondencia a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal de acuerdo con la ley respecto a las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operaciones.

Tienen una serie de fracciones, varias de las cuales nos hablan, por ejemplo la XI de ejecución de obras, y el 116 nos dice: que esas atribuciones que corresponden a los órganos centrales, podrán encomendarse a órganos desconcentrados.

Pero luego viene la parte final del artículo diciendo: En este supuesto, —en el supuesto de la desconcentración—, las Delegaciones serán invariablemente consideradas para los efectos de la ejecución, ¡ah caray! Primero le transfirieron a la desconcentrada algún tema relativo a la ejecución de obras y prestación de servicios públicos y luego se habla de que las delegaciones serán invariablemente consideradas para los efectos de la ejecución de las obras, como que veo una contradicción y luego dice: La prestación de los servicios públicos o la realización de los actos de gobierno que tengan impacto en la Delegación respectiva.

Ya antes se hablaba cuándo tienen impacto y cuándo son altamente, técnicamente especializadas, sin definir lo que quiera decir éste.

Me da la impresión y esta es mi duda, de que la desconcentrada se lleva toda la potestad de decisión y a la Delegación le dicen: “pero tú ejecuta”, cuando la ejecución les está significada o cargada también a las desconcentradas; veo alguna contradicción al respecto, no sé si esto tenga importancia o no, trascienda o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver señor Ministro, el gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo la realización de determinadas obras que son de interés del gobierno central.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estas obras tocan territorios delegacionales y siempre hay que tomar en cuenta a las Delegaciones.

Cuando esta actividad se realiza por una desconcentrada, debe guardar las mismas formas, debe tomar en cuenta las atribuciones de las Delegaciones y cuidarlas, no irse sobre atribuciones al ejecutar las obras.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Debo de entender que la consideración para los efectos de la ejecución de las obras es tomarlas en cuenta nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Respetar sus atribuciones donde deban dar opinión, solicitarla, todos los derechos de la Delegación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si esto es así me encantaría que tuviera líneas a esa resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que vale la pena.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo veo que la norma es preservas la estructura y los derechos de las Delegaciones cuando el gobierno central crea el desconcentrado.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Así es señora Ministra Luna Ramos?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, estaría de acuerdo, con mucho gusto lo pondríamos con mayor claridad.

A mí se me ocurre un ejemplo, por ejemplo el “metro”, están construyendo el “metro” y va a pasar por muchas Delegaciones, no sé si sea el caso o no, pero vamos a pensar que lo está elaborando una desconcentrada del gobierno del Distrito Federal; entonces ¿qué es lo que va a hacer? La desconcentrada seguir los lineamientos que le marcan a ella como dependencia desconcentrada del gobierno del Distrito Federal, sin que esto impida que para efectos de ejecución de la obra, las Delegaciones puedan emitir opiniones, pero no van a contrarrestar con sus atribuciones lo dicho por la desconcentrada, porque es una obra uniforme, es única. Entonces, aunque puedan intervenir en opiniones, en alguna otra situación, no van a descomponer la obra maestra, podríamos decir, por qué, porque aun cuando lo está realizando una desconcentrada, esa sí está sujeta a los lineamientos que

para ese tipo de organismos se establecen en los Estatutos y en la Ley del Gobierno del Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, lo que pasa es que la obra maestra es la que también debe respetar los derechos Delegacionales, y hemos tenido controversias de que alguna Delegación dice: “Esta obra del gobierno central invade atribuciones de la Delegación”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero esto es el juego.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por eso le dan la opinión y lo que conforme a sus atribuciones corresponda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son los puntos de fricción lógicos entre dos entidades de gobierno cuando la obra tiene que cruzar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por diferentes territorios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que este tema que plantea el Ministro Aguirre es importante, y a lo largo del artículo 115 del Estatuto de Gobierno, se van estableciendo en las distintas fracciones, notas que van demostrando como lo dice después, una condición de magnitud o de generalidad. Por ejemplo, la I dice: Planeación del desarrollo del Distrito Federal. La II. Conducción y formulación de políticas generales. La III: Patrimonio, adquisición y administración de patrimonio de la ciudad, pero cuando se refiere a las Delegaciones tiene una

excepción. Luego la VI, habla de cobertura general. La VII, de alta especialización técnica.

Sí, creo que va introduciendo modalidades en algunas por generalidad y en algunas digamos por magnitud o importancia, y después sin embargo, reserva la delegación.

No una interpretación conforme porque no estamos salvando constitucionalidad, pero sí una interpretación integradora diciendo: Éstos son distintos elementos que demuestran que hay una regla general en el artículo 115 y en el artículo 116 una excepción en términos generales; yo creo que queda muy armónico, y en términos de lo que decía el Ministro Zaldívar, en este asunto no parece tan delicado porque no es el tema central, pero en asuntos futuros sí me parece que podemos entrar a una contraposición entre gobierno central y delegaciones, que sí valdría la pena de una buena vez articular en razón de estos criterios de territorialidad, generalidad o importancia por señalar algunos, hay más, pero creo que sí vale la pena de una vez hacer este planteamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que es de la mayor importancia esclarecer este orden jurídico del Distrito Federal, porque es fácil, por ejemplo, que el señor Oficial Mayor confunda estos términos de delegar atribuciones con Delegaciones, y de órgano desconcentrado del Distrito Federal, y pudieran darse casos si no es éste, otros, donde por error de apreciación se pretenda que las Delegaciones son desconcentradas del gobierno central.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, si no tiene inconveniente a partir de la foja dieciséis trataríamos de

que quede muy claro, y desde luego el estudio, si se dan cuenta inicia con la transcripción del artículo 115, que es el que da las bases generales en la centralización, y luego el artículo 116, es precisamente la excepción a la que se refirió el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí ya está suficientemente discutido esto don Fernando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Y yo por qué Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para todos ¿está suficientemente discutido el Considerando Séptimo? Con las modalidades que ha aceptado la señora Ministra Luna Ramos y no habiendo nadie en contra de este Considerando, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del Séptimo Considerando, en el cual se propone declarar infundado el primer concepto de invalidez que se hace valer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y llegamos al Considerando Octavo, señora Ministra, a partir de la página doscientos veintidós.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ése es al que usted se estaba refiriendo hace un momento señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso preguntaba si había límite en la discusión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, en este Considerando se están analizando los conceptos de invalidez que la actora argumenta respecto de los numerales 8.5.2, párrafo segundo; 8.5.3 y 8.5.4, de la circular reclamada, donde dice que deben ser declarados inválidos porque se violentan los artículos 1º, el 26, el 52, el 54, el 55, el 57 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, en relación con los artículos 14, 16, 28 y 134 de la Constitución, porque se expidieron por autoridad incompetente y en contravención a las disposiciones jurídicas mencionadas.

En el proyecto se está estimando que esto es infundado porque en realidad aquí la situación es que se pretende que las Delegaciones contraten seguridad privada y que esto de alguna manera está en contra de lo establecido por el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, incluso por el propio Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Traía un cuadro porque también aquí hubo variación en la legislación para en engrose establecerlo donde ni en el aspecto local ni en el aspecto federal se considera que esta contratación pueda ser sin perjuicio de que ellos puedan contratar directamente algún personal de confianza, pero no hacer una contratación para seguridad diferente a la que se está marcando tanto en la legislación local como en la legislación federal, por esas razones se está declarando infundado. Aquí usted traía algo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, este comentario que usted acaba de hacer, en principio la contratación debe ser con dos corporaciones policiacas, que son: la del Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: La policía auxiliar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La policía auxiliar o la bancaria comercial, y dice esta nota: Se propone matizar el proyecto en consulta, en las páginas doscientos treinta y nueve y siguientes, donde se afirma que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, las instituciones de seguridad privada en ningún caso pueden prestar el servicio de vigilancia en los edificios del gobierno del Distrito Federal, en tanto se trata de una facultad reservada a las instituciones de seguridad pública, ya que bajo esta premisa, la circular impugnada resultaría inconstitucional por ir más allá de lo que, a decir del proyecto, los citados ordenamientos legales prevén, en tanto contempla la posibilidad de liberar dicha prohibición de manera excepcional.

Esto dice la circular, que se puede liberar esta prohibición de manera excepcional para contratar el servicio de vigilancia con compañías ajenas al Distrito Federal; es decir, si la ley fuera tajante en que las corporaciones privadas nunca pueden prestar este servicio, la autorización en la circular iría más allá; aunado a lo anterior, no se advierte que la intención del legislador haya sido que las labores de vigilancia tanto en el exterior como en el interior de los inmuebles de los diversos órganos del Gobierno del Distrito Federal, únicamente se encuentren reservadas a los cuerpos de seguridad pública; por consiguiente, el hecho de que por excepción el órgano

competente pueda autorizar la contratación de cuerpos de seguridad privada, no implica la inconstitucionalidad de la norma impugnada, pues tal requisito se justifica tomando en consideración que debe contarse con un medio de control y supervisión de las corporaciones que ofrecen estos servicios, pues con ello se trata de evitar que tal servicio se contrate con empresas improvisadas en el ramo. Creo que la idea es no establecer, tajantemente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No establecer tajantemente que no, siempre y cuando haya la supervisión, la vigilancia, con mucho gusto. Yo incorporaría lo que dice su nota señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, se la paso señora Ministra.

En este punto de la contratación de fuerzas de seguridad ¿Comentarios señores Ministros? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para que en el proyecto la Ministra tome en consideración también en su caso, las disposiciones de la nueva Ley General del Sistema General de Seguridad Pública, que a lo mejor ya tiene aplicación porque sustituyó a la antigua Ley de Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Nada más.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Sí, con mucho gusto!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, esto es todo el Considerando Octavo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Considerando Octavo, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto si alguien está en contra del Considerando Octavo o tiene más argumentos. No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto aprobatorio para este Considerando. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del Considerando Octavo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos al siguiente tema señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente.

El siguiente tema está relacionado con el Considerando Noveno, el tercer concepto de invalidez y aquí sí le haríamos un cambio, aquí sí le haríamos un cambio, porque hay un criterio en contrario, de la Sala, que incluso es del señor Ministro Franco, sería justamente para cambiar el sentido. Lo que sucede es que aquí se dice que se violentan los artículos 12, 87, 104, 105 y 112 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y consecuentemente los artículos 14, el 16 y el 122 de la Constitución, porque se emitieron por autoridad incompetente y en convención a las disposiciones jurídicas mencionadas, porque los órganos político-administrativos para sancionar a los trabajadores que en ellas laboran, al sujetárseles a un dictamen de una unidad administrativa que sólo cuenta con antecedentes

documentales de cada caso, pero que en la práctica no tienen capacidad operativa para atender con la celeridad necesaria cada caso que se le presenta, colocando a las Delegaciones en el papel de subordinadas de la Dirección de Administración y Desarrollo Personal. En el proyecto se venía declarando infundado, esto porque conforme al Reglamento de la Administración Pública, sí se había establecido la necesidad de que fuera el Jefe de Gobierno el que en algún momento interviniera en este tipo de relaciones laborales; sin embargo, en la Segunda Sala tenemos la Contradicción de Tesis 10/2008 que se emitió bajo la ponencia del señor Ministro Fernando Franco, en donde la tesis lo que dice es: **“SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUELLA Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO”**. Que es justamente en sentido contrario a como inicialmente se había presentado el proyecto; entonces, aquí si ustedes me permiten, cambiaríamos la propuesta para declararla fundada y en todo caso declarar inválidos estos artículos de la circular, aplicando el criterio de la Segunda Sala en este sentido, si es que la mayoría estuviera de acuerdo o los señores Ministros estuvieran de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué es lo que contienen estos artículos, una potestad para sancionar a trabajadores de la Delegación y se ejerce por el Gobierno Central?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Se requiere de un dictamen.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De un dictamen sí, o sea se involucra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se involucra, se le da participación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero como condición necesaria para poder ejercer la facultad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, si me permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias. Efectivamente y ése era mi punto, recordarán en una intervención de este problema con el enfoque.

Ahora, aquí me parece que tenemos que salvar un aspecto que es importante. El proyecto mismo da cuenta con que esto está también establecido en las .

Creo que en los efectos -y esa sería mi sugerencia- en los efectos debe esto señalarse, a partir de que se negó, si en las las modificaciones; es decir, en la siguiente negociación se establezcan las previsiones jurídicas necesarias para llevar a efecto esto, porque evidentemente estamos hablando de trabajadores sindicalizados.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Esto no aplica a trabajadores de confianza, y consecuentemente como

sabemos en el Apartado B, que es el que rige para el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se establece un procedimiento que está además, digamos sujetado a aquellos pactos a los que llegan con el Sindicato, y consecuentemente este es el caso, me parece que tenemos que hacer aquí alguna salvedad para que esto se tome en cuenta, se modifiquen las , que es una relación ajena a lo que estamos diciendo y pueda operar eficientemente el sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, el problema viene de que así está regulado en las, que se pactaron entre el Gobierno Central y el Sindicato, seguramente cuando las Delegaciones eran órganos desconcentrados, ahora la categoría de órgano político administrativo hace ver el inconveniente de esta cláusula en las .

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente, en la página doscientos cincuenta y siete está transcrito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que son varios temas los que ha planteado el Ministro Franco.

En las páginas doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y dos está transcrita el punto de la circular Uno bis de 2007, y dice: “Cuando las autoridades administrativas detecten que algún trabajador sindicalizado afiliado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno, ha incumplido o ha violado algunas de las situaciones establecidas en las , etcétera”. Y después viene lo que usted señalaba señor Presidente: “Una vez agotado cabalmente el procedimiento descrito en la

normatividad antes referida, remitir la documentación original, etcétera, a la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal, quien procederá a la emisión del dictamen correspondiente”. Ahí es donde se le da la intervención a la autoridad central en demérito de las autoridades, digamos delegacionales, como autoridades político-administrativas. Entonces, creo que ahí es donde está el problema.

El segundo caso, y creo que no nos habíamos enfrentado con esta situación, porque aquí le estamos emitiendo, a sugerencia del Ministro Franco, una recomendación o instrucción a dos entes que me parece están negociando en de privado, sobre todo al Sindicato para que tenga en cuenta la forma de modificar las propias , y eliminar estos mismos elementos. Creo que es una cuestión interesante -si estoy entendiendo bien al Ministro Franco- en cuanto a los efectos, creo que la sugerencia sería en términos de una recomendación, una llamada de atención, no tanto en la parte resolutive del proyecto, porque claro ahí sería interesante ver si nos alcanza en una controversia constitucional la atribución para decir: Los sindicatos, tienen que -simplemente es la matización- tienen que, o a efecto de evitar en lo sucesivo inconstitucionalidades por las instrucciones que con base en las , emitan las autoridades administrativas -así genéricamente hablando- del Distrito Federal, consideren esto para salvar esta cuestión.

Creo que es una parte interesante que no había visto, porque estamos incidiendo en un ámbito privado por vía de recomendación me parece muy interesante esto que está, aquí hay un efecto sobre los particulares, indirecto, no un efecto de resolutive pero sí indirecto, que me parece también interesante

porque hasta donde yo recuerdo no lo habíamos hecho en otro tipo de . Creo que ahí vale la pena señalarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias al Ministro Cossío porque me permite puntualizar algo; es decir, efectivamente, yo no estaría pensando en que le pudiéramos imponer al sindicato ninguna obligación, es a la autoridad, porque recuerdo que conforme a la Ley Reglamentaria del Apartado B del 123 constitucional, las de trabajo las expide la propia autoridad, y tiene la obligación de oír al sindicato, pero es una facultad de la autoridad; consecuentemente, creo que podría, con esta prevención que hace el Ministro Cossío, redondearse el argumento, porque a mí sí me parece indispensable, precisamente para evitar un conflicto con el propio sindicato, el que esto no se tomara en cuenta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es importante, pero creo que hubo aquí el surgimiento de las Delegaciones como órgano político-administrativo, que por sí solo cambia las ; es decir, antes de que las Delegaciones fueran órganos políticos-administrativos y eran solamente desconcentrados, un solo sindicato para todos los empleados del Distrito Federal, sea que trabajaran en el Gobierno Central o en las Delegaciones. Seguramente esto subsiste, por lo que se advierte del proyecto, lo que pasa es que ya no hay un sólo patrón, ahora hay diecisiete patronos, y entonces ¿cómo se pueden leer las ? Pues las referencias al Oficial Mayor podrían entenderse al servidor delegacional que hace las veces de Oficial Mayor; y las referencias a la opinión del Jurídico, pues puede ser a la

Dirección Jurídica de la propia Delegación, no de la central, porque esto afecta. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, creo que hay un elemento adicional que viene a complicar más el tema. Según la información que yo tengo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del cinco de abril de dos mil diez se publicaron las del Gobierno del Distrito Federal; consecuentemente pues también habría que analizar si no implica que este tipo de , de alguna manera ya han sido consentidas por la Delegación que impugna, o si vino algún cambio de situación jurídica, porque a mí me parece que a través de este tipo de procedimiento, nosotros, modificar , me parece delicado, y dado que ya las que están vigentes se firmaron ya con la reglamentación constitucional y el Estatuto actual vigentes, pues yo creo que en su caso estas tendrían que ser materia de una impugnación diferente, en su caso, si es que son inconstitucionales, que no me quiero pronunciar sobre ello, porque me parece delicado; entiendo que si fueran previas, pues podríamos simplemente darle otra lectura como propone el Ministro Presidente, pero siendo que no es el caso, sino que son pues relativamente recientes, no sé hasta qué punto esto nos limite un pronunciamiento de inconstitucionalidad, que sería tal, llámesele recomendación, sugerencia, o lo que sea, sobre unas que no han sido impugnadas. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Sí, son varias cosas que deben tomarse en consideración, lo que dice el señor Ministro Zaldívar es

totalmente cierto, aquí tengo la publicación en la Gaceta de cinco de abril de dos mil diez, de las , en su artículo 36, lo que está diciendo es: “En todos los casos de la terminación de los efectos del nombramiento a que se refiere este capítulo, la baja correspondiente sólo podrá ser dictada por el Oficial Mayor del Gobierno, por acuerdo del Titular, y su tramitación estará a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; asimismo se le turnará una copia de la baja al sindicato, así como a la sección sindical a la que pertenezca”.

Ahora, es cierto, esto es incluso posterior, está admitido el cinco de abril de este año; sin embargo, lo que se está diciendo respecto del artículo 3.1.2 de la circular, lo que dice está transcrito en la página doscientos cincuenta y uno y lo que dice es esto: “Cuando las autoridades administrativas detecten que algún trabajador sindicalizado, afiliado al sindicato, ha incumplido o ha violado alguna de las disposiciones establecidas en las , que amerite sanción, deberá instrumentar de inmediato el acta administrativa correspondiente, en los términos previstos por el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 84 de las ; una vez agotado cabalmente el procedimiento descrito en la normatividad antes referida, remitir la documentación original o copia certificada respectiva emitida por autoridad competente o, en su caso, el cotejo correspondiente de firmas o documentos, a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, quien procederá en la emisión del dictamen correspondiente, una vez recibido el dictamen y sus anexos, las Delegaciones procederán de inmediato a aplicar la sanción correspondiente, notificando por escrito al trabajador”, y por otro lado tenemos la Contradicción de tesis 10/2008, donde ya la

Segunda Sala desde el dos de abril de dos mil ocho, había resuelto en sentido contrario, les leo el rubro de la tesis, dice: “SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUÉLLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.”, Ésta es anterior, está resuelta desde el dos mil ocho; el dieciséis de abril de dos mil ocho se aprueba la tesis, lo que es posterior son las porque éstas las firmaron hasta dos mil uno, pero también la circular que se viene impugnando en este momento es anterior; ahora, el criterio ya establecido para la inconstitucionalidad está desde dos mil ocho, la circular se estaría adaptando a su inconstitucionalidad de acuerdo al criterio de la Sala conforme a la contradicción de tesis y de acuerdo al estudio que se está haciendo de la naturaleza jurídica de las Delegaciones, que de alguna manera no se había establecido fehacientemente, hasta que hubo la otra contradicción de tesis de la Sala y se determinó que no eran órganos desconcentrados propiamente ni son centralizados; bueno ya se va hacer la diferenciación y se va a determinar su naturaleza sui generis; estableciendo su naturaleza sui generis con la contradicción de tesis que ya existe, entonces yo creo que sí estamos en posibilidades de declarar la inconstitucionalidad del artículo 3.1.2 de la circular. Esto evidentemente no está reclamado, o por extensión, porque está relacionado con esto podríamos declarar su inconstitucionalidad o determinar lo que usted mencionó, que en lo señalado en las de Trabajo debe de leerse en lugar de Oficial Mayor, jefe Delegacional, en lugar de opinión de tal, del jurídico de la propia Delegación, creo que sí lo podríamos hacer por extensión, para

hacer coherente el sistema, si no, vamos a dejar volando una situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Creo que la pregunta que en este momento, por orden, tenemos que contestar es la que hacía el Ministro Zaldívar, en el sentido de si podemos o no analizar , si los actos reclamados son la circular Uno bis de 2007 denominada Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, y el oficio número OM-602-2007 de cuatro de abril de dos mil siete, esos son los dos actos, creo que sí podríamos entrar a , independientemente –pero hay que decirlo- independientemente de la condición de cambio, porque estas son las normas que nos llevan a las , cualquiera que ellas sean, en el transcurso del tiempo, pero hay que decirlo, decir cuando se presentó la demanda contra estos oficios, estaban estas , si cambiaron o no cambiaron pues no importa para efectos de que lo reclamado son estas disposiciones generales de la Oficialía que acabo de leer; entonces los efectos de la validez o de la invalidez, van a recaer sobre las que sean las de trabajo, en ese momento determinado, como una norma con las características que señalaba el Ministro Franco hace un rato. Creo que con eso se salva el problema para poder entrar, efectivamente –pero hay que decir- eso me parece que es lo importante, poder entrar realmente ya a la condición de fondo; y una vez que entremos a la condición, ahí me reservo el uso de la palabra, pero creo que para ordenar podríamos resolver este primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Los actos impugnados, como lo decía el Ministro Cossío, es tanto la circular famosa, como el oficio que se apoya en la misma circular, estos son los dos actos que tenemos que analizar, no creo que tengamos que llegar hasta las , con todo respeto, porque nos estamos yendo más allá de lo que se está impugnando en esta Controversia Constitucional 43/2007. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. En la misma línea de lo que manifestaba el Ministro Cossío hace un momento, estimo que la única posibilidad de que esta declaratoria de invalidez, si es que llegamos a eso, de alguna manera modifique la interpretación de las , sin que hayamos escuchado al sindicato, es porque esta modificación no afecta en modo alguno los derechos del sindicato ni los de los trabajadores; entonces, siendo así, tratándose de una norma jurídica, aunque sea un contrato entre partes, de jerarquía inferior a la que estamos analizando, y dado que estamos interpretando desde el artículo 122 constitucional y el Estatuto, me parece que sí se podría dar coherencia a una interpretación en el sentido que se ha propuesto, pero de ser éste el criterio de la mayoría, sí sugeriría respetuosamente que se pusiera expresamente la excepcionalidad de esto porque no estamos afectando derecho alguno de los trabajadores, porque si no, puede darse a futuro algún asunto en que dijéramos: “Tenemos aquí el precedente y

podemos meternos a declarar inconstitucionales o modificar una serie de cuestiones afectando indirectamente o directamente derechos de trabajadores”. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A mí me pareció prudente la propuesta del Ministro Valls, si lo reclamado es la circular y el oficio, y aquí encontramos un toque de inconstitucionalidad por violentar la estructura y autonomía de los órganos político-administrativos denominados “Delegaciones” podemos decretar la invalidez del artículo 3.1.2 y nada más. El otro problema es de interpretación; es decir, aquí se quiso justificar la coincidencia de esta norma con lo que disponen las generales, pero quizá en una contienda laboral la Delegación es la que tendría que decir: A mí no me son aplicables las pactadas por el gobierno central por estas razones. Como que estamos anticipando las posibilidades de defensa tanto de los trabajadores como los de la Delegación.

Si se declara la inconstitucionalidad del artículo 3.1.2, la Delegación alcanza lo que quería, y en cuanto a la observación de las generales ya no es por imperativo del oficio sino por otras razones, podrá ajustarse a ellas o no con la argumentación jurídica del caso concreto. Don Fernando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo podría estar totalmente de acuerdo con esta solución Presidente, yo lo planteo porque el proyecto se hace cargo de ese problema porque en el oficio y en la norma están citadas las , pero me parece que esta solución que se propone puede resolver el tema efectivamente planteado en este asunto, y dejemos el tema de las para un ajuste que tendrá que resultar de la resolución de la Corte; entonces estaría conforme en que se

sacará esta parte de proyecto y nos quedemos exclusivamente con la invalidez de la prescripción que está en esa norma de la autoridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que es la que propone la Ministra. Ahora, en cuanto a la invalidez de esta norma ¿Hay alguien en desacuerdo con el artículo 3.1.2? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy totalmente de acuerdo. La verdad de las cosas es que a mí me golpea un poco que la norma que vamos a declarar inválida se refiera a un solo sindicato preestablecido como Condición General de Trabajo, cuando tenemos establecido jurisprudencialmente que pueden coexistir varios, independientemente de cuál tenga el ejercicio de la representación mayoritaria de los trabajadores en términos de las leyes, ya Burocrática, ya Federal del Trabajo. Probablemente este tema deba de ser objeto de análisis en otro asunto con mayor espectro, pero la norma que envía a eso, habla de un solo sindicato, bueno, pues lo dejamos para mejor ocasión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuando se dé una contienda en la que el problema sea ése.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, porque si no, vamos a tener el problema de determinar qué, ¿Cada Delegación va a negociar sus de Trabajo?
Entonces, mejor así lo dejamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, no hay nadie en desacuerdo con la inconstitucionalidad propuesta, de manera

económica, les pido voto aprobatorio, al Considerando Noveno modificado. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del Considerando Noveno del proyecto, consistente en declarar la invalidez de la Regla 3.1.2 de la circular Uno bis de 2007 denominada: “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo con estas votaciones alcanzadas se impone modificar los puntos resolutivos, ¿Tiene el señor secretario idea de cómo podrían ser?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería en los siguientes términos, el segundo se ajustaría para decir: Con la salvedad indicada en el resolutivo tercero de este fallo, se reconoce la validez de la circular Uno bis de 2007.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero también el primero “Es procedente y parcialmente fundado”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien. El segundo: “Con la salvedad indicada se reconoce validez de los dos actos reclamados”.

Y el tercero diría: “Se declara la invalidez de la Regla 3.1.2 de la circular Uno bis de 2007 con el nombre que antes referimos; en la inteligencia de que surtirá efectos a partir de la notificación

de los puntos resolutiveos de este fallo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con los puntos resolutiveos señores Ministros?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, nada más ¿Ya no se dice el efecto que habían pedido verdad? Eso ya se hace a un lado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, ENTONCES, DADAS LAS VOTACIONES ALCANZADAS DECLARO RESUELTA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN TÉRMINOS DE LOS RESOLUTIVOS QUE SE ACABAN DE PROPONER POR PARTE DEL SEÑOR SECRETARIO.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, sólo para pedir si nos pueden circular el engrose, ya que son bastantes las modificaciones aceptadas por la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, hubo compromiso expresamente aceptado por la Señora Ministra, de circular el engrose para conocimiento y observaciones de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, nos espera una sesión privada, les propongo que dejemos hasta aquí la sesión pública del día de hoy, la levantaré y después del receso, los convoco aquí mismo, para la sesión privada.

(SE CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)